



Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

**ANTECEDENTES:**

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 19 de octubre de 2023, con escrito mediante el cual la Sra. Apoderada Judicial de la parte demandante solicitó la corrección del auto del 04 de agosto de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que en el numeral 1.6 se ordenó el pago de \$8.257.806,80 por concepto de intereses corrientes, suma que no fue solicitada en el escrito de demanda.

El día 17 de octubre de 2023, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Centro allegó oficio informativo en el que indicó que todos los documentos provenientes de los despachos judiciales con destino a este despacho, se deben radicar presencialmente en la Oficina.

De otro, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informó que la demandada KATY ROSANA IBAÑEZ presenta proceso de cobro según expediente No. 302137411.

El día 19 diciembre de 2023, la Sra. Apoderada Judicial de la parte demandante solicitó el secuestro del bien inmueble objeto del proceso, allegando el certificado de tradición y libertad del bien en donde consta el registro de la medida cautelar.

**CONSIDERACIONES:**

Revisado el expediente advierte el Despacho que le asiste razón a la profesional del derecho, pues de la lectura realizada a las pretensiones del escrito de demanda, no se advierte que se haya solicitado el pago de \$8.257.806,80 por concepto de intereses corrientes, razón por la que se considera procedente dar aplicación a lo establecido en el numeral 5 del artículo 42 del CGP, a fin de adoptar medida de saneamiento para dejar sin valor ni efecto el numeral 1.6) del auto de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ahora bien, el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Centro, se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

El oficio allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en donde informó que la demandada KATY ROSANA IBAÑEZ presenta proceso de cobro según expediente No. 302137411, será agregada al expediente y tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, en atención a la solicitud de secuestro elevada por el memorialista, encontrándose acreditado el embargo del inmueble objeto del proceso, se considera procedente acceder a la misma.-



Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADOPTAR MEDIDA DE SANEAMIENTO** para dejar si valor ni efecto lo establecido en el numeral 1.6) del auto de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se libró mandamiento de pago.-

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento de la parte demandante oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Centro.-

**TERCERO: AGREGAR** al expediente y tener en cuenta en el momento procesal oportuno el oficio allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a lo expuesto.-

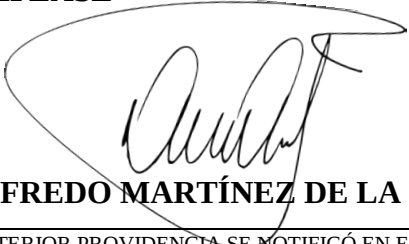
**CUARTO: DECRETAR** el secuestro del bien inmueble objeto del proceso, el cual está debidamente embargado.-

Para la práctica de la diligencia mencionada en el numeral anterior, se comisiona al Sr. Juez Civil Municipal (Reparto), teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 37 y 39 del C.G.P.

Líbrese el Despacho con los insertos de ley y remítase al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestro y señalarle sus honorarios.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

  
**ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO  
ELECTRÓNICO DEL DÍA 21 DE MARZO DE 2024

  
Nubia Rocio Pineda Peña  
Secretaria

Lbht